



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00124-00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	RIGOBERTO JOSE HERRERA VILLAFANE y LIZETH TATIANA MARTINEZ ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 de marzo de 2020. Señora jueza, A su despacho la presente demanda se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y la demanda, las parte manifiestan que tiene dos hijos de nombre DANIEL JOSE HERRERA MARTINEZ Y ELIANYS JEMIMA HERRERA MARTINEZ, y allegan entre sus anexos el convenio regulador indicando la obligación de los cónyuges para con los menores hijos y las obligaciones entre ellos, así mismo se aporta el registro civil de nacimiento Serial 55550167 correspondiente a la niña ELIANYS JEMIMA HERRERA MARTINEZ, sin embargo el del menor DANIEL JOSE HERRERA MARTINEZ no se incorpora, pero si se advierte que a folio 7 se ubica el registro civil de nacimiento con Serial 55713465 de la Notaria Séptima de Barranquilla, y perteneciente al menor LUIS JOSE HERREA VILLAFANE, menor que no se encuentra relacionado en los hechos de la demanda.

Atendiendo lo anterior, se advierte que no hay concordancia entre los hechos de la demanda y los documentos probatorios, por tanto, se requerirá al apoderado judicial para que aclare las falencias advertidas, allegando el registro civil de nacimiento correcto, en este caso el del menor DANIEL JOSE HERRERA MARTINEZ

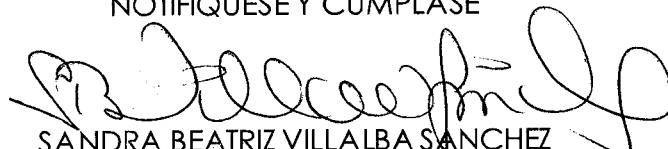
Así las cosas, y conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 1 del C.G.P., se mantendrá en la secretaria del despacho a fin de ser subsanadas las falencias advertidas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, por lo indicado en la parte motiva.
2. Mantener la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA